

1208600

DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

N° de Registro: 4141 Fecha: 27/05/2019

Resolución Ministerial

N° 188 -2019-MINCETUR

Lima, 24 de mayo de 2019

Visto, el Memorándum N° 821-2019-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Memorándum N° 353-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada por el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual; tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, en los centros de trabajo públicos y privados, en las instituciones educativas y en instituciones policiales y militares;

Que, el artículo 4 de la citada Ley N° 27942, establece que el hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole; precisa además que en dichos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES (en adelante, el Reglamento), señala que el procedimiento de investigación tiene por finalidad determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, que permita sancionar al hostigador y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido proceso;

Que, asimismo, el artículo antes citado señala, que los bienes jurídicos protegidos son la dignidad e intimidad de la persona, la integridad física, psíquica y moral, que implica el derecho a la salud mental de quien lo padece, el derecho al trabajo, así como el derecho a un ambiente saludable y armonioso que genere un bienestar personal;

Que, el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento, señala que los actos de hostigamiento sancionables por el presente procedimiento son aquellos realizados por funcionarios o servidores públicos, independientemente del vínculo contractual al que pertenezca la persona presuntamente hostigada;



Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento, establece que, mediante Resolución Ministerial, los sectores podrán aprobar normas específicas y complementarias que requieran para implementar las disposiciones establecidas en la Ley N° 27942 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2012-MINCETUR/DM, se aprobó la Directiva N° 03-2012-MINCETUR/DM, Directiva que establece los procedimientos aplicables para la investigación y sanción del hostigamiento sexual en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1410, se incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y se modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual;

Que, mediante los documentos del Visto la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, estiman pertinente la actualización de la Directiva que regula la prevención atención y sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MINCETUR, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003.-2019-MINCETUR/DM "Directiva que regula la prevención atención y sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR"; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 03-2012-MINCETUR/DM, "Directiva que establece los procedimientos aplicables para la investigación y sanción del hostigamiento sexual en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR", aprobada por Resolución Ministerial N° 198-2012-MINCETUR/DM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

N° de Registro: 4141 Fecha: 27/05/2019





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RÓCIO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Fecha: 27/08/2019

DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

DIRECTIVA N° 003 -2019-MINCETUR/DM

I. OBJETO

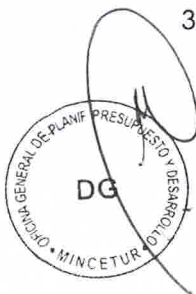
Establecer normas que regulen la prevención, atención y sanción de actos de hostigamiento sexual que puedan producirse en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

II. FINALIDAD

- 2.1. Prevenir y sancionar posibles actos de hostigamiento sexual que puedan ocurrir en el MINCETUR.
- 2.2. Atender oportunamente las denuncias de presuntos actos de hostigamiento sexual.
- 2.3. Promover un clima organizacional libre de hostigamiento sexual, a través de acciones conducentes al desarrollo de espacios laborales que promuevan la igualdad, la libertad y el respeto en las relaciones interpersonales dentro de la entidad.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio exterior y Turismo, y sus modificatorias
- 3.2. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
- 3.6. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y sus modificatorias.
- 3.7. Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus modificatorias.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de Servicios en el sector público.
- 3.11. Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias.





ROCIÓ IVETTE LAGUNA 3147 Deceto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias.

N° de Registro: 4141

Fecha: 23/05/2019

- 3.15. Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTPE/2, que aprueba la "Guía Práctica para la prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el Sector Privado y Público".
- 3.16. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", y sus modificatorias.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria por parte de todos los servidores civiles de los órganos y unidades orgánicas del MINCETUR, independientemente de su régimen laboral o vínculo contractual; así como por los beneficiarios de modalidades formativas.

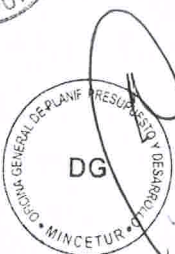
V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. Las acciones de prevención, así como la difusión, orientación, seguimiento y evaluación del contenido de la presente Directiva, están a cargo de la Oficina de Personal del MINCETUR.
- 5.2. Los servidores civiles del MINCETUR están obligados a brindar y remitir la información que requieran las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y/o la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario dentro del plazo establecido.

VI. NORMAS GENERALES

- 6.1. Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Denuncia:** Comunicación realizada ante la Oficina de Personal sobre uno o más actos de hostigamiento sexual acaecidos en el MINCETUR. Su tramitación es gratuita, pudiendo el denunciante solicitar información sobre el estado de la denuncia y/o queja.
- b. **Denunciado/a:** Persona identificada como presunto/a hostigador/a.
- c. **Denunciante:** Persona que realiza la denuncia. Puede tratarse del presunto hostigado, o cualquier otra persona (incluso un ajeno a la Entidad).
- d. **Hostigado:** Persona que es víctima de hostigamiento sexual.
- e. **Hostigador:** Persona que realiza un acto de hostigamiento sexual.
- f. **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, formativa o de cualquier otra índole.
- g. **Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD):** Procedimiento orientado a determinar la existencia o configuración del hostigamiento





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

sexual y la responsabilidad administrativa del denunciado con la
consecuente aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente. 441 Fecha: 27052019

h. **Situación ventajosa:** Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero sí, un poder de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel o jerarquía.

6.2. Principios para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

- Dignidad y defensa de la persona:** Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad.
- Ambiente Saludable y Armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, formativo o de similar naturaleza.
- Igualdad de oportunidades sin discriminación:** Toda persona, debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral.
- Integridad personal:** Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- Confidencialidad:** La atención de las denuncias de hostigamiento sexual debe preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- Debido proceso:** Los participantes en los procedimientos iniciados por denuncias sobre hostigamiento sexual gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso.

6.3. Manifestaciones consideradas como conductas de hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras y de manera no excluyente, a través de las siguientes conductas:

- Promesa explícita o implícita a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas para exigir en forma explícita o implícita una conducta no deseada por la víctima, que atenten o agraven su dignidad.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, propuestas sexuales, gestos obscenos, exhibiciones a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, llamadas telefónicas de contenido sexual, comentarios de contenido sexual o de la vida sexual de la víctima, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para el hostigado.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- d. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseados por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas anteriormente.
- f. Otras conductas que encajen en el concepto de hostigamiento sexual o que se regulen en la normativa sobre la materia.

DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

6.4 Obligaciones del MINCETUR para la prevención del hostigamiento sexual

La Oficina de Personal del MINCETUR, es responsable de promover, organizar, conducir y apoyar la implementación de acciones referentes a la prevención del hostigamiento sexual. Para ello debe realizar, entre otras, las siguientes acciones:

Nº de Registro: 4141 Fecha: 27052019

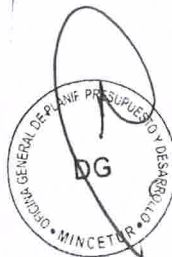
- a. Contar con las condiciones necesarias, para recibir denuncias de presuntas víctimas de hostigamiento sexual.
- b. Conceder las medidas de protección que sean necesarias en favor del denunciante.
- c. Orientar a la presunta víctima de hostigamiento sexual, sobre el procedimiento a seguir para la formulación de su denuncia.
- d. Sensibilizar y capacitar a los servidores civiles, beneficiarios de modalidades formativas y personas contratadas bajo cualquier modalidad en el MINCETUR, sobre la importancia de trabajar en un ambiente laboral libre de violencia por hostigamiento sexual.
- e. Realizar campañas de difusión para la prevención del hostigamiento sexual, tales como encuestas de opinión, implementación de buzón de sugerencias, utilización de TICs, entre otras.
- f. Incorporar en sus procesos de inducción acciones para promover una cultura libre de hostigamiento sexual.
- g. Establecer alianzas, con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, para adoptar acciones afirmativas con relación a la prevención de la violencia de género y del hostigamiento sexual.
- h. Difundir la presente directiva entre el personal de los diferentes órganos y las unidades orgánicas del MINCETUR.



VII. PROCEDIMIENTOS

7.1. Presentación de la denuncia

- a. La denuncia es presentada por la persona presuntamente hostigada u otra persona que tenga conocimiento del hecho, en forma verbal o escrita, ante la Oficina de Personal.
- b. La denuncia escrita debe ser presentada completando el Anexo N° 1: Formato de Denuncia. En caso que la denuncia sea verbal se levantará un acta que contenga la información consignada en el citado Anexo N° 1. La persona que formula la denuncia debe firmar el acta.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 11191 Fecha: 27/05/2019

c. De manera adjunta a la denuncia, se proponen medios probatorios los cuales pueden ser los siguientes:

- Declaración de Testigos.
- Documentos Públicos o Privados.
- Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, mensajes de WhatsApp, fotografías, objetos, entre otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas, forenses, grafotécnicas, análisis biológico, análisis químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de hostigamiento sexual.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes durante la investigación y hasta antes de la emisión de la resolución que pone fin al PAD, las mismas que deberán actuarse e incorporarse en el procedimiento.

d. Cuando se acredite la mala fe del denunciante al culminar la precalificación por la Secretaría Técnica o al término del procedimiento administrativo disciplinario con resolución firme; la entidad, de oficio dispone las acciones para las aclaraciones de responsabilidades que correspondan contra dicho denunciante en caso este sea servidor civil del MINCETUR.



7.2. Solicitud de medidas de protección:

- a. La solicitud de las medidas de protección se realiza en la presentación de la denuncia. Asimismo, la Oficina de Personal, antes del inicio del PAD, podrá de oficio y para salvaguardar la integridad física y psicológica de la presunta víctima dictar las medidas de protección que sean necesarias.
- b. La Oficina de Personal, dicta la medida de protección en el plazo de tres (3) días hábiles como máximo, desde conocido el hecho. Cuando la Secretaría Técnica toma directamente conocimiento del hecho, debe informar inmediatamente a la Oficina de Personal, para que adopte la medida de protección correspondiente.
- c. Las medidas de protección que se adopten deben ajustarse a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, y estas incluyen:
- Desplazamiento del presunto infractor, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio.
 - Desplazamiento de la víctima, a solicitud de la misma, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio.
 - Asistencia psicológica a la víctima.
 - Otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.

Las medidas de protección antes señaladas se aplican sin perjuicio de las medidas cautelares que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario y la Oficina de Personal, adopten conforme a las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias.



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ROCÍO IVETTE VAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 4141

Fecha: 27/05/2019

Atención de la denuncia:

- La Oficina de Personal, remite la denuncia a la Secretaría Técnica dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la misma.
- La Secretaría Técnica efectúa las investigaciones que considere necesarias a fin de determinar la existencia de los actos de hostigamiento sexual denunciados y las responsabilidades administrativas que correspondan.
- La Secretaría Técnica emite el informe de precalificación en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde que toma conocimiento del hecho, bajo responsabilidad.
- En caso el informe de precalificación recomiende la apertura del PAD, la Secretaría Técnica lo remite, en el plazo de veinticuatro (24) horas, al órgano instructor competente.
- El órgano instructor tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir el acto de inicio del PAD, de ser el caso.

7.4. Tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

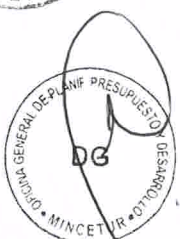
- El PAD tiene la finalidad de determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual, así como la responsabilidad del presunto hostigador para la aplicación de la sanción correspondiente, garantizando el debido proceso para las partes involucradas.
- La determinación de la responsabilidad administrativa del presunto infractor, se tramita conforme al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, independientemente del régimen laboral en el que se encuentre.
- El procedimiento administrativo disciplinario tiene una duración máxima de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario. El incumplimiento de los plazos antes indicados, implica responsabilidad administrativa pero no la caducidad o prescripción del procedimiento.

7.5. Interposición de sanciones

- Los servidores civiles del MINCETUR, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa, el hostigado tiene derecho a acudir a la vía judicial correspondiente.

7.6. Acciones posteriores a la finalización del PAD

- La Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINCETUR es responsable de remitir a la Oficina de Personal, y esta a su vez a Secretaría General, un reporte trimestral respecto de la atención de denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual, a fin de realizar recomendaciones orientadas a





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

promover la ética pública.

- b. La Oficina de Personal informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), respecto de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por hostigamiento sexual, y de ser el caso, sobre las sanciones impuestas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, contados desde la fecha de la resolución final del procedimiento.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En caso que el acto de hostigamiento sexual ocurrido en el MINCETUR haya sido cometido por un tercero ajeno a la entidad (por ejemplo, un administrado o usuario de los servicios), la entidad a través de la Oficina de Personal y los órganos competentes, bridan el soporte necesario a la víctima, sin perjuicio de las medidas de protección que, de ser el caso, correspondan. Asimismo, la entidad comunica sobre los actos de hostigamiento sexual ocurridos a la Procuraduría Pública para que, de ser el caso, presente la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

En caso el presunto hostigador pertenezca a alguna empresa que brinda servicios en el MINCETUR, se deberá dar aviso a la empresa correspondiente a fin de que adopte las medidas preventivas y correctivas inmediatas.

SEGUNDA.- Los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún beneficiario de modalidad formativa serán tramitados de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, su reglamento respectivo, y la presente Directiva en lo que corresponda.

TERCERA.- En todo aquello que no se encuentre previsto en la presente directiva, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27842, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, la "Guía Práctica para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el Sector Privado y Público" aprobada por Resolución Viceministerial N° 005-2017-MTPE/2, y demás normas que regulen la materia.

IX. ANEXO

– Anexo N° 01: Formato de Denuncia

DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

N° de Registro: 4141 Fecha: 27/05/2019



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

DOCUMENTO AUTENTICADO
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ANEXO 1

ROCÍO IVETTE LAGUNA ORTEGA
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

FORMATO DE DENUNCIA

Nº de Registro: 4141, a los 23 de mayo de 2019, en la Ciudad de Lima

Yo,
Identificado/a con
(nombre completo y apellidos, en caso de ser personal natural y nombre de la empresa y de su representante, en caso de ser persona jurídica; así como, descripción del cargo o puesto que ocupa), y domicilio en
me presento ante usted, con la finalidad de dejar constancia de una denuncia contra el/los servidor (es):

....., de vuestra entidad, conforme a los hechos que a continuación expongo:

(Se debe realizar una exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores y partícipes, descripción del cargo o puesto que ocupa, correo electrónico y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación).

Adjunto como medios probatorios:

- 1)
- 2)
- 3)

EN CASO NO SE CUENTE CON LA PRUEBA FÍSICA, declaro bajo juramento que la autoridad la tiene en su poder.

EN CASO NO SE TRATE DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL, adjunto como prueba

PRECISAR SI SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(Nombre y firma del denunciante)

Nota: El denunciante puede solicitar una copia de la denuncia que presenta, la misma que se le debe otorgar sin costo adicional.

